



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

DECRETO: 87/2014

Expediente J D C 2014-200-81-01324
Expediente I de C 2014-81-1050-03051

Canelones, 22 de diciembre de 2014

VI STO: la Resolución 14/07079 de 27/10/2014 de la Intendencia de Canelones inserta expediente 2014-81-1050-03051 solicitando se modifiquen los Artículos 5.7, 5.26 y 5.28, de la Ordenanza de "Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros por Carretera" como servicio público explotado mediante régimen de concesión.

RESULTANDO: I) que se ha incrementado el número de locales donde se desarrollan diferentes tipos de actividades en el área de esparcimientos;

II) que asimismo la Intendencia viene desarrollando una importante cantidad de eventos en todo el territorio del departamento;

III) que las actividades mencionadas generan un polo de atracción de un gran público en días y horarios valle del sub-sistema de transporte departamental;

IV) que la Comisión de Seguridad en el Transporte ha establecido como estrategia vital la presencia de personal policial de seguridad en las unidades y que para ello deberán portar una identificación que allane el camino para desarrollar su tarea.

CONSIDERANDO: I) que se vuelve necesario acompañar lo desarrollado en el Sistema Metropolitano de transporte en el sentido de mejorar el acceso al transporte de trabajadores y usuarios, por lo tanto las modificaciones propuestas subsanarían las dificultades mencionadas precedentemente;

II) que este Cuerpo estima pertinente acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

1. Modifíquense los artículos 5.7, 5.26 y 5.28 de la Ordenanza de "Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera", los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 5.7: ante eventos especiales, con autorización previa de la Dirección General de Tránsito y Transporte, podrán realizarse Servicios Eventuales Propios o de Terceros, que no afecten los oficiales de cada línea.

a) son Servicios Eventuales Propios (SEPRO), los que incrementen la grilla de servicios autorizados para una línea en la temporada correspondiente, atendiendo de esa manera el incremento de demanda de los servicios existentes.

b) son Servicios Eventuales de Terceros (SETER) aquellos que cumpliendo recorridos adicionales para llegar a destino, atiendan la demanda generada por el evento en cuestión. La prioridad para el otorgamiento de los servicios extraordinarios será de la/s empresa/s prestatarias de la/s línea/s existente/s y solamente ante la negativa de prestación de estas, podrán otorgarse a otras empresas de transporte colectivo de pasajeros. Estos servicios eventuales deberán cumplir con el régimen de paradas así como la pauta tarifaria dictada por la Intendencia de Canelones y toda aquella norma general o específica que sea de aplicación. La solicitud de las autorizaciones correspondientes se realizarán vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico que a esos efectos disponga la Dirección General de Tránsito y Transporte, debiendo circular las unidades con la copia de la correspondiente autorización.

Art. 5.26 f) los funcionarios policiales en servicio uniformados como tales y aquellos que exhiban el pase libre exclusivamente de la Comisión de Seguridad en el Transporte en la respectiva reglamentación.

Art. 5.28 los trabajadores de la empresas concesionarias del transporte colectivo departamental, que revistan en las respectivas planillas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrán derecho a un carné de libre tránsito expedido por las propias empresas donde desarrollan sus actividades y se utilizarán en todas las líneas concesionadas por la Intendencia de Canelones de acuerdo a las exigencias, tramitación y validez que establezca la Dirección General de Tránsito y Transporte en la correspondiente reglamentación. Los



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

jubilados de las empresas concesionarias de transporte colectivo que al momento de jubilarse de la misma tengan computados un mínimo de 30 (treinta) años de trabajo en el sistema, así como aquellos que al momento de jubilarse no computen los años antes mencionados pero cuyo retiro correspondió a causal de enfermedad o discapacidad tendrán derecho a un carnet de libre tránsito general para su desplazamiento, equivalente con el que cuenta el personal en actividad, de vigencia anual renovable.

2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.

HUGO RECAGNO
Secretario General Interino

M.A.

ROBERTO SARAVIDA
Presidente